



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **161** -2022 -GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 13 JUL. 2022

VISTOS:

El Informe N° 1433-2022-GR.APURIMAC/07.04, de fecha 05 de julio del 2022; Informe N° 2194-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01, de fecha 02 de junio del 2022; Informe N° 105-2022-RSR.RO/SO/SO/GRI/GRA, de fecha 02 de junio del 2022; y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Pedido de Compra N° 1056 - 2022 la Sub Gerencia de Obras requiere la adquisición de ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, para el proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS PROGRESO Y VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA GRAU - APURÍMAC.

Que, con fecha 30/03/2022, el Gobierno Regional de Apurímac convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-29-2022-GRAP-1 (primera convocatoria), a través del SEACE.

Que, con fecha 12/04/2022, mediante "Acta de Declaratoria de Desierto Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-29-2022-GRAP-1 (primera convocatoria)" se declaró desierto dicho procedimiento de selección, por no existir propuestas válidas.

Que, con fecha 19/04/2022 se convocó el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-29-2022-GRAP-2 (Segunda Convocatoria), a través del SEACE.

Que, con fecha 29/04/2022, mediante "Acta de Declaratoria de Desierto Subasta Inversa Electrónica SIE-SIE-29-2022-GRAP-2 (Segunda convocatoria)" se declaró desierto dicho procedimiento de selección, por no existir propuestas válidas.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN



161

Que, con fecha 11/05/2022 se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), a través del SEACE, esto en conformidad artículo 65. Numeral 65.4 donde señala de manera expresa e indica que: "Si una Subasta Inversa Electrónica es declarada desierta por segunda vez, la siguiente convocatoria se realiza bajo el mismo procedimiento, salvo que la Entidad como resultado del análisis efectuado en el informe de declaratoria de desierto determine su convocatoria a través de Adjudicación Simplificada." Por consiguiente se convoca mediante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-GRAP-1

Que, con fecha 20/06/2022, mediante "Acta de Declaratoria de Desierto Adjudicación Simplificada AS-SM-68-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria)" se declaró desierto dicho procedimiento de selección, por no existir propuestas válidas.

Que, mediante Informe N° 2194-2022-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 02/06/2022 la Sub Gerencia de Obras solicita la cancelación del procedimiento de selección en base al informe N° 105-2022-RSR.RO/SGO/GRI/GRA, emitido por el Residente de obra, donde informa sobre la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 68-2022-GRAP-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS PROGRESO Y VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA GRAU - APURÍMAC, por la causal de desaparición de la necesidad del requerimiento inicial.

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala que en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, la entidad que la convoca puede cancelar el procedimiento de selección, entre otros, por la causal de fuerza mayor.

Que, el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, refiere que cuando la entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones según correspondan, debiendo registrare en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio, al día siguiente de esta comunicación, debiendo formalizarse mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y emitido por el funcionario que aprobó el expediente de contratación y otro de igual o superior nivel.

Que, el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto". Asimismo, el numeral 67.2. establece: "La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel".

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, a través de la Opinión N° 030-2010/DTN señala lo siguiente: "Si por el contrario, el proceso es convocado en atención a una necesidad real adecuadamente determinada y, antes de otorgada la buena pro, dicha necesidad varía (en cantidad u otros aspectos) al punto de convertir en innecesaria la contratación en las



condiciones previstas originalmente, podría afirmarse que la necesidad original ha desaparecido y, por tanto, estaríamos ante uno de los supuestos de cancelación del procedimiento.”

Que, en ese contexto, de la revisión de los antecedentes administrativos, se desprende que se han presentado circunstancias ajenas a la voluntad inicial de la Entidad de convocar el procedimiento de selección (hechos sobrevinientes o posteriores a la convocatoria), habiéndose en el presente caso configurado la causal de desaparición de la necesidad inicial, lo cual justifica el acto cancelatorio, de conformidad a lo previsto por el numeral 30.1 del artículo 30 del TUO de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la CANCELACIÓN del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 68-2022-RSR.RO/SGO/GRI/GRA, cuyo objeto es la ADQUISICIÓN DE CONCRETO PREMEZCLADO FC=210 KG/CM2, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR TECNOLOGICA PUBLICA DE PROGRESO Y VILCABAMBA DE LOS DISTRITOS PROGRESO Y VILCABAMBA, DE LA PROVINCIA GRAU - APURÍMAC por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el SEACE, dentro del día siguiente de la emisión de la presente Resolución, así como ponerlo a disposición del público usuario.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Órgano Encargado de Contrataciones, Sub Gerencia de Obras y, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION